



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

DECRETO No. 431.

25 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8° del Decreto Nacional 172 de 2001,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece que:

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314193



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜ "

PARÁGRAFO 4o. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.

B. Que el artículo 8° del decreto 172 de 2001, establece:

Artículo 8o. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.

En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

C. Que el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) indica:

"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

D. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 establece:

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. <Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio. Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.

Parágrafo 1o. *La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.*

PARÁGRAFO 3o. *El Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá asistir técnicamente a las Instituciones de Educación Superior, que promocionen dentro de sus ofertas académicas. La Formación y Especialización en Seguridad Vial que las autoridades territoriales requieren para sus autoridades de tránsito.*

PARÁGRAFO 4o. *Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.*

PARÁGRAFO 5o. *La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.*

- E.** Que es necesario adoptar medidas para garantizar la sana competencia entre los conductores de las empresas de transporte público individual de pasajeros habilitadas en el Municipio de Itagüí, respecto a las habilitadas en otros municipios.
- F.** Que, mediante el Decreto No. 876 del 30 de noviembre de 2020, la Administración Municipal estableció la regulación de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi. Asimismo, estableció la conformación de nuevos centros de acopio autorizados.
- G.** Que la ciudad ha experimentado una transformación urbanística debido a diversas obras de infraestructura, lo que la ha convertido en una ciudad moderna y renovada. Esto requiere reorganizar la movilización del transporte, y en el caso del servicio público individual tipo taxi, es necesario ubicar los taxis en puntos de acopio cercanos a los sitios de atracción y generación de viajes, tanto en el centro como en la periferia de la ciudad. Igualmente, es



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.993-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"
necesario ajustar la capacidad de almacenamiento de algunos acopios en operación, así como crear otros, en coherencia con las dinámicas urbanísticas de la ciudad.

- H. Que, con el fin de optimizar el uso del espacio vial, reducir la contaminación ambiental y la accidentalidad, se debe evitar el "ruleteo" de los vehículos y la congestión de la malla vial. Esto contribuirá a ofrecer a los usuarios un servicio de transporte público individual tipo taxi con mayor seguridad, respeto y oportunidad, a través de la tarjeta de operación expedida por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí.
- I. Que, para velar por el buen funcionamiento de los centros o puntos de acopio de taxis, se busca garantizar a los residentes el disfrute de su entorno, y a los conductores, reducir los tiempos y costos de operación de los vehículos, desarrollando sus actividades dentro de las normativas correspondientes. Además, se hace participe a la comunidad del transporte público individual en la revisión y actualización de los sitios autorizados para la disposición de los centros o puntos de acopio que requiere la ciudad.
- J. Que es necesario crear estrategias y campañas de sensibilización para fomentar en la población la conveniencia de tomar el servicio en los sitios asignados, y en los conductores, disciplina y compromiso en la óptima y eficiente prestación del servicio, evitando el ruleteo, la congestión vial y la emisión innecesaria de gases contaminantes a la atmósfera. Esto permitirá hacer posible la accesibilidad al servicio con mayor seguridad, agilidad y comodidad.
- K. Que la Oficina de Transporte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí realizó una visita técnica a cada uno de los centros de acopio autorizados en el Decreto 876 del 30 de noviembre de 2020, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento, demanda y estado de estos. Se encontró que varios no operan actualmente, lo que hace necesario realizar ajustes en la capacidad de almacenamiento de algunos acopios en operación, así como la creación de otros. Lo anterior, debido a la transformación urbanística de la ciudad.
- L. Que, una vez obtenido el informe de la visita técnica realizada por la Oficina de Transporte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí, se procedió a socializar los resultados técnicos con la comunidad de taxistas que operan en la jurisdicción de Itagüí y con los representantes de las empresas afiliadoras, por parte de la Secretaría de Movilidad, el Subsecretario de Control de Tránsito y el Jefe de la Oficina de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como centros de acopio con uso exclusivo para vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi; con tarjeta de operación expedida por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, los siguientes lugares.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190

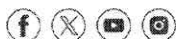


Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

Nº	UBICACIÓN	REFERENCIA	Nº TAXIS
1	Calle 50 entre carreras 51 y 52	Banco Davivienda	4
2	Calle 50 entre carreras 41 y 40	Estación Metro Itagüí, Muelle 3	20
3	Carrera 44 entre calles 63 y 64 A	Estación Metro Envigado	8
4	Calle 85 con carrera 42	Estación Metro Ayurá	18
5	Calle 54 entre carreras 52 y 53	Comfama	5
6	Calle 47 entre carreras 48A y 49	Hospital San Rafael N°2	4
7	Carrera 51 A entre calles 45 y 46	Hospital San Rafael N°1	5
8	Carrera 52D entre calle 81 y 81 A	Super Centro de la Moda	5
9	Carrera 52D entre calle 77 y 78	Centro comercial la torre	5
10	Calle 34 entre carrera 64 y 64ª	Urb. Colinas de Asis	10
11	Calle 27 con carrera 40	Estación Metro Sabaneta	8
12	Calle 36 con carrera 61	Parqueadero Parque Ditaires	8
13	Calle 36 con carrera 61	Acuaparque Ditaires	5
14	Calle 45 entre carrera 49 y 50	Clínica Antioquia	12
15	Calle 33 entre carreras 50A y 50 B	Hospital del Sur	4
16	Carrera 58 entre calles 76 y 77	Urb. Laureles del sur	5
17	Carrera 42 con calle 89	Est. Metro Aguacatala (FLA)	8
18	Calle 49 con carrera 50	Almacén Flamingo	4
19	Calle 49 entre carrera 49A y 50	Arrendamientos el Dandy	5
20	Calle 33 entre diagonal 47 y 47ª	Parque San Pio X	5
21	Calle 49 entre carreras 52 y 53	Tienda Metro Cencosud	8
22	Diagonal 41 entre carrera 50A y calle 39	Almacén Éxito	10
23	Calle 39 con carrera 49	Humanitas	4
24	Carreras 50C con calle 26	Cancha Sintética Yarumito	4
25	Calle 15C sur entre carreras E y 54	Urb. Colina Sur	5
26	Carrera 52D entre calles 79A y 80	Nueva EPS	5
27	Carrera 51 entre calles 78 y 80	Parque de la Familia	5
28	Carrera 52D y calle 26	Mall Suramérica	3
29	calle 47 entre carrera 50 y 50ª	Bahía Parque el Brasil	3
30	Calle 81 entre carreras 52D- 53	Dollar City - D1	4
31	Carrera 42 con calle 86 vía de servicio	Palmahía	10
32	Calle 50 A entre carreras 48 - 49	Gran Manzana	3

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí, evaluará la operatividad de los centros de acopio y realizará modificaciones de estos espacios, cuando estos afecten la movilidad, se haga uso inadecuado de los mismos, se compruebe el comportamiento indebido de los conductores de los taxis que allí se ubiquen frente a la comunidad, y en general todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia ciudadana y la movilidad fluida en la ciudad.

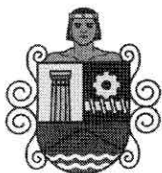


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS O PUNTOS DE ACOPIOS PARA VEHICULOS TIPO TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

ARTÍCULO TERCERO. Señálcese por parte de la Secretarías de Movilidad e Infraestructura del municipio de Itagüí los puntos o centros de acopio determinados en el presente decreto, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la vigencia del presente Decreto, a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual pasajeros tipo "TAXI", con tarjeta de operación expedida en municipios diferentes a Itagüí, que sean encontrados recogiendo pasajeros en los centros de acopio de esta jurisdicción, o dentro del cuadrante central, se les impondrá orden nacional de comparendo de conformidad con el artículo 131 literal C inciso 19 del Código Nacional de Tránsito; código de la infracción C19 de la Resolución No. 3027 de julio 26 de 2010 del Ministerio de Transporte y será sancionada cualquier otra conducta que se configure como contravención de tránsito y transporte, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 876 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Itagüí, 25 MAR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

an Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico

Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad

Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe de la Oficina de transporte

Estefanía Dávila G.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190